



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL PROCESO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS LED PARA LA RENOVACIÓN DEL ALUUMBRADO PÚBLICO Y MEJORA DE LA EFECIENCIA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN-

En la ciudad de Almagro, a trece de Octubre de 2016.

Siendo las 10 horas, se constituye la Mesa de Contratación designada, conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha servido de base al proceso de licitación de que se trata.

Tiene por objeto esta reunión la apertura y calificación previa de la documentación administrativa contenida en los sobres "1" presentados por los licitadores que han participado en el proceso, conforme al correspondiente pliego de condiciones administrativas, aprobado mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de Agosto de 2016.

Asisten las siguientes personas, en calidad de miembros de la Mesa de Contratación

- El Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación, D. Daniel Reina Ureña, como Presidente.
- En representación del Grupo Municipal Socialista: María Jesús Villaverde Malagón.
- En representación del Grupo Municipal Popular: D. Luis Maldonado Fernández de Tejada.
- En representación de la Agrupación Electoral Ciudadanos de Almagro: D. Genaro Galán García.
- Un técnico independiente designado por el Ayuntamiento.: D. Javier Montero Barrios.
- Técnico municipal designado por el Ayuntamiento: D. Mariano Sánchez Zamorano.
- La Secretaria de la Corporación: D^ª Elena Gómez Lozano
- El Interventor de la Corporación: D. Aurelio Sánchez Ciudad.
- Actuando como Secretaria de la Mesa: D^ª Consuelo Pérez Ruiz, personal funcionario de la Escala de Administración General del Ayuntamiento de Almagro



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - ALMAGRO

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

No asiste, D. Ismael Parras Ramírez, representante de la Agrupación de Electores de Almagro Si puede, pese haber sido convocado al efecto.

Asiste a la pública apertura de todos los sobres presentados por los licitadores D. Alejandro Montejo Martín, en representación de la entidad ELEC NOR, quien abandona la Sala cuando se procede al examen de la documentación por parte de los integrantes de la Mesa de Contratación, tras ser preguntado por la Secretaria de la Corporación si desea examinar algún tipo de documentación de la presentada por los licitadores, y habiendo respondido éste negativamente, declinando así la invitación.

Advierte la Sra. Secretaria de la Corporación, que la asistencia a la Mesa de Contratación, por parte de D. Javier Montero Barrios, será con voz pero sin voto, en calidad de asesor, de conformidad con el art 151 del TR 3/2011 y del art 21. Apartado 5 del RD 817/2009 que establecen la posibilidad de que a las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto; así como la posibilidad de que dispone la Mesa, de solicitar cuantos informes estime pertinentes para la clasificación de las proposiciones presentadas por los licitadores.

Acto seguido se procede por la Sra. Secretaria a la lectura pública de los licitadores que han presentado proposiciones en tiempo y forma, siendo los siguientes que a continuación se relacionan:

NÚMERO	LICITADOR
1	MICRO LED La Mancha, S.L
2	ELECOR ENERGIA
3	EtraLUX S.A
4	EMURTEL S.A
5	ELECTROMUR S.A
6	EIFFAGE ENERGÍA S.L.U
7	ACEINSA MOVILIDAD S.A
8	ALISEA EFFICIENCY SERVICES COMPANY S.A
9	FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGETICAS S.A, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A
10	Altiberia Energía S.L
11	Instalaciones Eléctricas Adrian S.L.U
12	Cobra Instalaciones y Servicios S.A



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - ALMAGRO

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

13	INSAE S.A –Biogesma Innova, s.l
14	TECMOELECTRIC S.L
15	JESÚS BARCENAS Electricidad S.L
16	ECOGAL ENERGÍA S.L
17	ELECNOR
18	CITELUM IBERICA S.A
19	CANO GROUP Cano Instalaciones Tecnológicas Eficiente S.L
20	ELSAMEX S.A
21	FUSIONA SOLUCIONES ENERGETICAS

Seguidamente, se procede a la apertura del sobre uno de todos los licitadores presentados, con lectura pública de la relación de documentos que contiene cada uno de ellos.

Una vez realizada la operación anterior, se procede al examen detallado por los miembros de la Mesa de Contratación de la documentación presentada y contenida en el sobre 1, arrojándose el siguiente resultado unánime:

- ELECOR ENERGÍA

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

- ETRALUX, S.A.

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

- ELECTROMUR S.A.

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
13270 - ALMAGRO
(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

-EIFFAGE ENERGÍA S.L.U.

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

- ACEINSA MOVILIDAD S.A.

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

-ALISEA EFFICIENCY SERVICES COMPANY S.A.

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

-FCC INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

- INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN S.L.U.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

-COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

- CITELUM IBÉRICA S.A.

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

- ELSAMEX S.A.

Examinados los documentos presentados por esta entidad, contenidos en el **sobre "1" de documentación administrativa**, y confrontándolos con lo exigido en la cláusula 13. 10º del Pliego regulador de referencia, la Mesa acordó su admisión, calificándolos en sentido favorable.

-MICRO LED La Mancha, S.L

De conformidad con el punto 3 de la Cláusula 14 del PCA, advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la documentación presentada por esta entidad, acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- La entidad deberá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de **solvencia económico-financiera, así como técnica**, determinadas en el pliego de contratación, ya sea por sí mismo o por medio de otras entidades, de forma que "se demuestre que efectivamente dispone de esos medios por el tiempo necesario".
 - **Certificado de visita** firmado por el representante legal de la mercantil, en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

cual se recoja que la misma se ha realizado y que las instalaciones se conocen en los términos del pliego y conforme a su plano de situación.

La Mesa acuerda igualmente, en consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, reconocer como **subsana**ble, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado, no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

- **EMURTEL S.A.**

Conforme a la cláusula 5 del pliego de condiciones, la contratación a realizar se califica como contrato de suministro, por aplicación de los artículos 12 (mayor peso económico del suministro) y párrafo 1º del artículo 9 del TR3/2011. Esto supone entender, que en los contratos mixtos, la prestación más importante desde un punto económico determina la aplicación total de las normas que definen su régimen jurídico, sin que quepa acudir a las relativas a otros tipos de contratos.

El art. 65 del TR 3/2011, determina que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

La clasificación no es exigible ni aplicable para los contratos de suministro (Art. 65 párrafo c) Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos son los indicados en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

Recogiéndose entre los documentos aportados para acreditar la solvencia, clasificación de obras, y no siendo esta exigida, y advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la en la documentación presentada por esta entidad, acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Los que acrediten la solvencia técnica del empresario para llevar a cabo el suministro, para lo cual deberá acreditar por **al menos DOS de los siguientes medios:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

- Por la existencia de al menos dos suministros con instalaciones similares, efectuados durante los cinco últimos años, de igual o mayor importe a 200.000 € cada uno de ellos, indicándose su importe, fechas y destino, público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos.
- Mediante los certificados de calidad ISO 9001 e ISO 14001 de la empresa, dicha empresa deberá incluir en el objeto social el propio para la ejecución de este tipo de contratos. **(APORTADO)**
- Justificación, mediante aportación de contratos o tc2, de tener al menos 1 Ingeniero Superior, 1 Ingeniero Técnico y dos oficiales de electricidad en plantilla con una antigüedad de estos puestos de al menos 1 año.
- Experiencia en el sector del alumbrado público, en instalación o en mantenimiento, por un mínimo de cinco años.

La Mesa acuerda igualmente, en consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, reconocer como **subsanable**, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado, no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

-ALTIBERIA ENERGIA, S.L.

De conformidad con el punto 3 de la Cláusula 14 del PCA, advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la en la documentación presentada por esta entidad, acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- **Certificado de visita** a las instalaciones de alumbrado público exterior, firmado por el representante legal de la mercantil, en el cual se recoja que la misma se ha realizado y que las instalaciones se conocen en los términos del pliego y conforme a su plano de situación.

La Mesa acuerda igualmente, en consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, reconocer como **subsanable**, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado, no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

-INSAE S.A. – BIOGESMA INNOVA S.L

De conformidad con el punto 3 de la Cláusula 14 del PCA, la Mesa acuerda requerir al licitador para que aclare, mediante la correspondiente aportación documental, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Indicación de si la entidad Biogesma Innova S.l está en posesión de los certificados ISO 9001 e ISO 14001, y su aportación documental.

La Mesa acuerda igualmente, en consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, reconocer como **subsanable**, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado, no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

- TECMOELECTRIC, S.L.

Conforme a la cláusula 5 del pliego de condiciones, la contratación a realizar se califica como contrato de suministro, por aplicación de los artículos 12 (mayor peso económico del suministro) y párrafo 1º del artículo 9 del TR3/2011. Esto supone entender, que en los contratos mixtos, la prestación más importante desde un punto económico determina la aplicación total de las normas que definen su régimen jurídico, sin que quepa acudir a las relativas a otros tipos de contratos.

El art. 65 del TR 3/2011, determina que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

La clasificación no es exigible ni aplicable para los contratos de suministro (Art. 65 párrafo c) Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos son los indicados en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

Recogiéndose entre los documentos aportados para acreditar la solvencia, clasificación de obras, y no siendo ésta exigida, y advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la documentación presentada por esta entidad, acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera del empresario, la cual podrá acreditar por alguno de los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 1.000.000,00 €.
- Declaración sobre solvencia del volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles por importe superior a 500.000,00 €.
- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio para el cual esté vencido el plazo de presentación de cuentas anuales por importe igual o superior al del precio de esta licitación.

La Mesa acuerda igualmente, en consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, reconocer como **subsanable**, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado, no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

-JESÚS BÁRCENAS ELECTRICIDAD, S.L.

Conforme a la cláusula 5 del pliego de condiciones, la contratación a realizar se califica como contrato de suministro, por aplicación de los artículos 12 (mayor peso económico del suministro) y párrafo 1º del artículo 9 del TR3/2011. Esto supone entender, que en los contratos



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

mixtos, la prestación más importante desde un punto económico determina la aplicación total de las normas que definen su régimen jurídico, sin que quepa acudir a las relativas a otros tipos de contratos.

El art. 65 del TR 3/2011, determina que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

La clasificación no es exigible ni aplicable para los contratos de suministro (Art. 65 párrafo c) Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos son los indicados en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

Recogiéndose entre los documentos aportados para acreditar la solvencia, clasificación de obras, y no siendo esta exigida, y advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la en la documentación presentada por esta entidad, acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Los que acrediten la solvencia técnica del empresario para llevar a cabo el suministro, para lo cual deberá acreditarlo por al menos dos de los siguientes medios:

- Por la existencia de al menos dos suministros con instalaciones similares, efectuados durante los cinco últimos años, de igual o mayor importe a 200.000 € cada uno de ellos, indicándose su importe, fechas y destino, público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos.
- Mediante los certificados de calidad ISO 9001 e ISO 14001 de la empresa, dicha empresa deberá incluir en el objeto social el propio para la ejecución de este tipo de contratos. **(APORTADO)**
- Justificación de tener al menos 1 Ingeniero Superior, 1 Ingeniero Técnico y dos oficiales de electricidad en plantilla con una antigüedad de estos puestos de al menos 1 año.
- Experiencia en el sector del alumbrado público, en instalación o en mantenimiento, por un mínimo de cinco años.

Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera del empresario, la cual se podrá acreditar por alguno de los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 1.000.000,00 €.

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles por importe superior a 500.000,00 €.
- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio para el cual esté vencido el plazo de presentación de cuentas anuales por importe igual o superior al del precio de esta licitación.

La Mesa acuerda igualmente, en consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, reconocer como **subsanable**, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado, no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

-ECOGAL ENERGÍA

Conforme a la cláusula 5 del pliego de condiciones, la contratación a realizar se califica como contrato de suministro, por aplicación de los artículos 12 (mayor peso económico del suministro) y párrafo 1º del artículo 9 del TR3/2011. Esto supone entender, que en los contratos mixtos, la prestación más importante desde un punto económico determina la aplicación total de las normas que definen su régimen jurídico, sin que quepa acudir a las relativas a otros tipos de contratos.

El art. 65 del TR 3/2011, determina que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

La clasificación no es exigible ni aplicable para los contratos de suministro (Art. 65 párrafo c) Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos son los indicados en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

Recogiéndose entre los documentos aportados para acreditar la solvencia, clasificación de obras, y no siendo esta exigida, y advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la en



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

la documentación presentada por esta entidad, acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Los que acrediten la solvencia técnica del empresario para llevar a cabo el suministro, para lo cual deberá acreditarlo por al menos dos de los siguientes medios:

- Por la existencia de al menos dos suministros con instalaciones similares, efectuados durante los cinco últimos años, de igual o mayor importe a 200.000 € cada uno de ellos, indicándose su importe, fechas y destino, público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos.
- Mediante los certificados de calidad ISO 9001 e ISO 14001 de la empresa, dicha empresa deberá incluir en el objeto social el propio para la ejecución de este tipo de contratos.
- Justificación de tener al menos 1 Ingeniero Superior, 1 Ingeniero Técnico y dos oficiales de electricidad en plantilla con una antigüedad de estos puestos de al menos 1 año.
-
- Experiencia en el sector del alumbrado público, en instalación o en mantenimiento, por un mínimo de cinco años.

Lo que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera del empresario, la cual se podrá acreditar por alguno de los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 1.000.000,00 €.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles por importe superior a 500.000,00 €.
- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio para el cual esté vencido el plazo de presentación de cuentas anuales por importe igual o superior al del precio de esta licitación.

La Mesa acuerda igualmente, en consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, reconocer como **subsanable**, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado, no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

-ELEC NOR, S.A

A la vista de la documentación presentada por esta entidad, la Mesa acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- **Los que acrediten la capacidad de obrar** del empresario, que se acreditará, en el caso de personas físicas o empresarios individuales, mediante el D.N.I., y en el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por la que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

-CANO GROUP Cano Instalaciones Tecnológica Eficiente S.L.

Advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la en la documentación presentada por esta entidad, acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

Lo que acrediten la solvencia técnica del empresario para llevar a cabo el suministro, para lo cual deberá acreditarlo por al menos dos de los siguientes medios:

- Por la existencia de al menos dos suministros con instalaciones similares, efectuados durante los cinco últimos años, de igual o mayor importe a 200.000 € cada uno de ellos, indicándose su importe, fechas y destino, público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos.
- Mediante los certificados de calidad ISO 9001 e ISO 14001 de la empresa, dicha empresa deberá incluir en el objeto social el propio para la ejecución de este tipo de contratos.
- Justificación mediante aportación de contratos y/o tc2, de tener al menos 1 Ingeniero Superior, 1 Ingeniero Técnico y dos oficiales de electricidad en plantilla con una



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

antigüedad de estos puestos de al menos 1 año.

- Experiencia en el sector del alumbrado público, en instalación o en mantenimiento, por un mínimo de cinco años.

La Mesa acuerda igualmente, en consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, reconocer como **subsancable**, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado, no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS

Advertidos por la Mesa defectos e insuficiencias en la documentación presentada por esta entidad, acuerda requerir al licitador la subsanación en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1º. Los que acrediten la solvencia técnica del empresario para llevar a cabo el suministro, para lo cual deberá acreditarlo por al menos dos de los siguientes medios:

- Por la existencia de al menos dos suministros con instalaciones similares, efectuados durante los cinco últimos años, de igual o mayor importe a 200.000 € cada uno de ellos, indicándose su importe, fechas y destino, público y privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos.
- Mediante los certificados de calidad ISO 9001 e ISO 14001 de la empresa, dicha empresa deberá incluir en el objeto social el propio para la ejecución de este tipo de contratos. **(APORTADO)**
- Justificación documental, mediante aportación de contratos, tc2, etc, de tener al menos 1 Ingeniero Superior, 1 Ingeniero Técnico y dos oficiales de electricidad en plantilla con una antigüedad de estos puestos de al menos 1 año.
- Experiencia en el sector del alumbrado público, en instalación o en mantenimiento, por un mínimo de cinco años.

2º.- Certificado de visita a las instalaciones de alumbrado público exterior,



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE

13270 - **ALMAGRO**

(Ciudad Real)

Nº. Regt. Ent. Local: 01130132

firmado por el representante legal de la mercantil, en el cual se recoja que la misma se ha realizado y que las instalaciones se conocen en los términos del pliego y conforme a su plano de situación.

La Mesa acuerda igualmente, en consonancia con los dictámenes de la JCCA y de la jurisprudencia sobre la materia, reconocer como **subsana**ble, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado, no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cinco minutos día de la fecha, extendiéndose la presente acta que, previa su lectura, firman, como prueba de conformidad, de lo que, como Secretaria, certifico.